



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00418-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Superpolo SAS** contra **Hernán Duarte Orduña** y **Alexander Ariza Diaz** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. Por la suma de **\$104.767.222** como capital de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.-**

4.- Tener como representante judicial del demandante a **Wilson Aurelio Puentes Benites** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se concede a las partes un término común de diez (10) días para que el demandado Alexander Ariza Diaz suscriba y/o coadyube la petición, so pena de no tenerlo en cuenta al no cumplir con las previsiones del art. 161 del CGP. Vencido este término, reingrese el plenario al despacho para definir sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1003d47c4f289d00aa04e391de829f34113b058835bc0dbb28d9ae15b387ed51

Documento generado en 16/09/2020 12:58:03 p.m.